Demandante: ÁLVARO VERBEL ANAYA Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cuatro (04) de julio de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

## KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ SECRETARIA



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

\_\_\_\_\_

Sincelejo, cuatro (04) de julio de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicación Nº700013333008-2012-00038-00 Demandante: ÁLVARO VERBEL ANAYA Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

## 1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 28 de junio de 2013, donde el doctor David Collante Vásquez, apoderado de la parte demandante en este proceso, presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 12 de junio del 2013 a fin de que se revoque. Procede el despacho a resolver acerca del recurso presentados por el accionante.

## 2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 12 de junio de 2013 este despacho resolvió Negar las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a

**Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE** 

través de correo electrónico el día 14 de junio de 2013, posteriormente en

escrito de fecha 28 de junio de 2013 el apoderado de la parte actora

presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste

sea revocado.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice: "son

apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los

Jueces (...).

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los

casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se se

concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del

presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por

el procedimiento civil."

Por su parte el artículo 247 del C.P.A.C.A expresa: "El recurso de apelación

contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de

acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que

profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su

notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos

legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el

expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la

práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se

decretan según lo previsto en este Código. (...)"

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida

por este despacho es de fecha 12 de junio de 2012, que fue notificada

mediante correo electrónico el día 14 de junio de 2013; y que el apoderado

2

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicación №700013333008-2012-00038-00

Demandante: ÁLVARO VERBEL ANAYA

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

de la parte demandante mediante escrito de fecha 28 de junio de 2013,

presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se

procederá a conceder recurso de apelación.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE** 

1-.PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado en contra de

la sentencia del 12 de junio de 2013, en el efecto suspensivo.

2-.SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal

Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ

p.b.v

3